



Rosario, 05 de Enero 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 12/2017. (Resumen)**

[LEY \(Poder Legislativo Nacional\) 27401-Régimen de responsabilidad penal empresaria.](#)

Se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, que hubieran cometido, directa o indirectamente, con su intervención, en su nombre, interés o beneficio, y/o a través de terceros sin atribuciones para obrar en su representación, los siguientes delitos:

- cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional,
- negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas,
- concusión,
- enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y/o
- balances e informes falsos agravados.

Las penas aplicables podrán ser multas de 2 a 5 veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener; la suspensión total o parcial de actividades, por un máximo de 10 años; la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos; la disolución y liquidación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; la pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere y la





publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. La acción penal prescribe a los 6 años de la comisión del delito.

Quedan exentos de pena aquellos que espontáneamente hayan denunciado un delito previsto en la ley, hubieren implementado un sistema de control -programa de integridad- y supervisión adecuado, y devuelvan el beneficio indebido obtenido. En este sentido, el programa de integridad o “compliance” deberá prever un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que promuevan la integridad, supervisión y control, orientado a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. El mismo debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad y será exigible para poder contratar con el Estado Nacional en los casos de requerir, por su monto, la aprobación de un funcionario con rango no menor a Ministro, y cuando los contratos se encuentren regidos por las leyes 13064, 17520, 27328, y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Se establece la posibilidad de celebrar un acuerdo de colaboración eficaz entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, por medio del cual la entidad se obligue a cooperar a través de la relevación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes, o el recupero del producto o las ganancias del delito. En el acuerdo se deberá identificar el tipo de información, los datos a brindar y las pruebas que aportará, y deberá asimismo pagar la multa, aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4164-E-Proveedores del Estado. Se modifica el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar y se sustituye la normativa aplicable.](#)

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado.

Principales modificaciones:





* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado “Web service - Proveedores del Estado” o por el servicio “Consulta - Proveedores del Estado”, accediendo con clave fiscal.

* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda de proveedores del Estado”. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4166-E-MONOTRIBUTO. Régimen de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos.](#)

Se establece un plan de facilidades de pago permanente al que podrán acceder los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo desde el 1/10/2017. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran alcanzadas las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas





determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.

- La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”.

- Se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono fijo o celular, y declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

- Se deberá ingresar un pago a cuenta del 2% o del 5%, según el momento de la adhesión; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto del pago a cuenta, como el de cada una de las cuotas, deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

- La cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 cuotas mensuales; no obstante, la cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general.

- La tasa de financiamiento mensual será la tasa efectiva mensual equivalente a la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y en caso de que no se haya podido efectivizar dicha cancelación, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- Las cuotas que no hubieran sido debitadas luego del segundo intento, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas y el contribuyente podrá optar por realizar





su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien por su pago mediante transferencia electrónica de fondos con la generación de un VEP.

- La adhesión al plan de facilidades de pago se deberá realizar a través del sistema “Mis Facilidades”, ingresando con clave fiscal, y luego de convalidar la deuda se deberá ingresar a la opción “RG 4166 - Plan para sujetos excluidos del Régimen Simplificado-Monotributo”. Posteriormente a la consolidación de la deuda, se debe generar el VEP para realizar el pago a cuenta.

- La presentación del plan será comunicada al contribuyente al domicilio fiscal electrónico a través del servicio E-Ventanilla, y se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

Los pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión con destino al Régimen Simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/12/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 34/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Alícuota. Intereses y ajustes de créditos hipotecarios. Requisitos.

Se establece que, para acceder a la alícuota diferencial del 1,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios -L. (Santa Fe) 13645-, los contribuyentes comprendidos deberán acreditar fehacientemente que el monto de la cuota de los mencionados créditos se reduce en igual o mayor importe que el que se genera por la disminución de la alícuota.





Asimismo, cuando la entidad financiera otorgante no pueda justificar en debida forma la efectiva disminución de los montos de las cuotas, no podrá aplicar la alícuota reducida, quedando habilitada la Administración Provincial de Impuestos -API- a reclamar el pago del impuesto que resulte de aplicar la alícuota del 7,5%, con más los intereses que correspondan, y las sanciones pertinentes.

Las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del 21/10/2017, fecha de entrada en vigencia de la ley (Santa Fe) 13645.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 16/2017-
Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos para el año 2018.**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

El vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 operará el día 29/6/2018.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 17/2017-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2018.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2018 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 19/2017-
Convenio Multilateral. Presentación obligatoria de las declaraciones juradas
mensuales CM04 mediante SIFERE Web a partir del 1/1/2018.**

Se establece que, a partir del 1/1/2018, los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral y utilizan el formulario mensual CM04 deben presentar el mismo mediante el sistema SIFERE Web -oportunamente aprobado por RG (CA) 11/2014-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 18/2017-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos.
Vencimientos período fiscal 2018.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2018 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP - Min. Agroindustria) 4167-E-
Procedimiento Fiscal. Fiscalización del comercio de granos. Simplificación del
suministro de información.**

Con el fin de unificar la recepción y el procesamiento de la información proporcionada por los operadores de granos, se establece que el deber de información de Certificaciones Primarias de Depósito de Granos (ex C 1116A), Liquidación Primaria de Granos -LPG- (ex C1116B y ex C1116C), Certificación Primaria de Retiro de Granos y Certificación Primaria de Transferencia de Granos (ex C 1116RT) y Cartas de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos, se considerará cumplido con la sola emisión de los correspondientes comprobantes electrónicos.

Se establece que determinados operadores de granos deberán llevar un “Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos” por cada planta que cuente con





inscripción en el “Registro Único de la Cadena Agroindustrial” (RUCA), y se modifica el criterio de identificación de operadores, sin la necesidad de inscribirse ni arancelarse.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2018.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP - Min. Agroindustria) 4168-E-
Procedimiento Fiscal. Habilitación de la Autorización de Faena en forma online.**

Se establece que el Ministerio de Agroindustria habilitará la “Autorización de Faena” en forma online una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En este orden, se faculta a la AFIP a dictar oportunamente las normas para implementar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”, con el fin de generar el registro y la base de control de los diferentes actores involucrados en la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas, así como un régimen de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

La Subsecretaría de Control Agropecuario dará de baja la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) cuando se hubiere realizado la faena de animales porcinos amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/12/2017.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 35/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2018.](#)

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia, correspondientes al año 2018.

Se fija el 31/1/2018 como fecha de vencimiento para la recategorización de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado y para realizar el pago del monto total anual del período fiscal 2018 (para la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) -art. 14 bis de la ley impositiva-.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 36/2017-Santa Fe. Régimen de retenciones y percepciones. Formulario 1276 Web. Implementación.](#)

Se implementa el “Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción”, mediante el cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o las alícuotas especiales que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción, por el tratamiento diferencial que tiene la actividad que desarrollan.

Al respecto, se establece que la mencionada declaración jurada tendrá una validez de 180 días corridos contados a partir de la fecha de emisión, siempre que no cambien las condiciones de la misma.

Asimismo, se dispone el uso obligatorio, a partir del 1/1/2018, del citado Formulario Web, pudiendo optar por utilizarlo a partir del 20/12/2017.

El Formulario 1276 en soporte papel puede ser presentado hasta el 31/12/2017, y tiene vigencia y validez hasta el 28/2/2018.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4172-E- Procedimiento Fiscal. Calendario de vencimientos. Año 2018.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2018.

En esta oportunidad, los vencimientos de las declaraciones juradas ya no se encuentran agrupados de a dos CUIT por día, sino que todos los vencimientos de una determinada obligación vencen en un plazo de 3 días, y no de 5, como ocurría hasta ahora.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4171-E- Procedimiento Fiscal. Inscripción web de contribuyentes y responsables con DNI argentino.

Se establece el procedimiento para que las personas humanas que posean DNI argentino tramiten su inscripción como contribuyentes y responsables.

La solicitud de la CUIT podrá realizarse, a opción de la persona humana que lo solicita, por Internet, teniendo que concurrir posteriormente al Organismo para finalizar el trámite, o en forma presencial, en la dependencia de la AFIP que le corresponda por el domicilio del futuro contribuyente.

A los efectos de realizar el trámite por Internet, se deberá ingresar sin clave fiscal al micrositio “Inscripción” e informar los datos personales del contribuyente, constituir domicilio fiscal electrónico, adjuntar un archivo digital con el DNI (frente y dorso) y, en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el del DNI, se deberá adjuntar una factura de servicio o constancia donde figure el domicilio que se quiere inscribir.

Asimismo, se informará una dirección de correo electrónico y un teléfono (fijo y/o celular), y luego se solicitará un turno vía Web, indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la documentación correspondiente para la validación, registrar los datos biométricos, otorgar la CUIT, registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico y concluir el trámite.





Con relación a los comprobantes que acrediten el domicilio fiscal denunciado, se establece que también serán válidos el DNI y el certificado de vivienda familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la ANSeS. Dicho certificado de vivienda familiar se considerará documento suficiente para validar la veracidad del domicilio. Por su parte, quienes hayan constituido el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2109 y aquellos que realizaron el trámite de inscripción por Internet solo deberán presentar una de las constancias que acrediten la veracidad del domicilio informado. Quienes no hayan constituido el domicilio fiscal electrónico deberán presentar dos de las citadas constancias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/1/2018.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4176-E- Procedimiento Fiscal. Domicilio fiscal electrónico. Comunicación informática de actos administrativos. Se establecen precisiones respecto de los requisitos de adhesión y de la comunicación de los avisos.](#)

Se establece que, a los efectos de realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, se deberán tener previamente comunicados en forma obligatoria en el sistema registral una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, mediante las opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, dentro del Registro Tributario del Sistema Registral.

Asimismo, cuando se autorice a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas, también se deberá informar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de cada uno de los sujetos autorizados.

Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría “SIPER” (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web.





Los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

Hasta el 28/2/2018 se podrá registrar en el sistema registral la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico y al 26/12/2017 no hubieran suministrado dicha información.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4177-E- Impuesto al Valor Agregado. Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. Se simplifican los trámites de actualización de datos para los productores que hayan cumplido con el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas.](#)

Los productores que hubieran obtenido -en el marco de la RG (AFIP) 4096-E-, para todos los predios explotados, las constancias de alta de tierras rurales explotadas, o las constancias de modificación o adenda de contratos -según corresponda-, y las mismas se encontraran vigentes, podrán utilizar a partir del 1/1/2018 el nuevo servicio “Actualización de Datos Productor WEB” en sustitución del trámite de “Actualización de datos” (que se efectúa con el programa aplicativo que corre bajo entorno SIAP), cuando deban efectuar solicitudes relativas al Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -art. 24, RG (AFIP) 2300-.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4175-E- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Percepción del 5% para operaciones realizadas en efectivo a través de agencias de viajes y turismo. Se deja sin efecto para representantes diplomáticos y consulares.](#)

Se establece que, a partir del 10/1/2018, cuando los miembros de representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y representantes y agentes que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte y que desarrollen sus actividades en el país realicen operaciones en efectivo de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo





-mayoristas y/o minoristas- del país y de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, y de pasajeros con destino fuera del país, no se les deberá practicar la percepción del 5% en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales sobre las operaciones.

A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar ante el agente de percepción la credencial diplomática, certificación emitida por la embajada u organismo internacional, o cualquier otro documento fehaciente que pruebe su condición de miembro o personal técnico y administrativo de misiones diplomáticas y/o consulares de países extranjeros, de representantes y/o agentes de organismos internacionales, o de familiar acompañante.

LEY (Poder Legislativo) 27424- Regímenes Especiales. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Beneficios impositivos.

Se establece un régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

En este orden, se prevé que la Autoridad de Aplicación instrumente un beneficio promocional mediante un certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales. El mismo tendrá un valor que no podrá superar en ningún caso el 50% del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida. Dicho certificado será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e impuestos internos, como saldo de declaración jurada y anticipos.

Asimismo, el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), como así también sus débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos y el fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas,





se encuentran eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se crea el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables.

Por medio de este Régimen, se prevé el beneficio de obtención de un certificado de crédito fiscal para el pago de impuestos nacionales, como así también la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y la devolución anticipada del IVA por las inversiones realizadas para fabricar equipos e insumos destinados a la generación de la mencionada energía.

[LEY \(Poder Legislativo Nacional\) 27430- Reforma tributaria y revalúo.](#)

Impuesto a las ganancias

Nuevas tasas

Se establece que la tasa del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital - incluidas las SAU y las SAS- y los establecimientos permanentes será del 30% para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018 hasta el 31/12/2019, y se reducirá al 25% para los ejercicios posteriores. También se gravan los dividendos que distribuyan los citados sujetos con una alícuota del 7% o del 13% para los períodos citados, respectivamente.

Deducción especial. Incremento para autónomos

Se incrementa al doble la deducción especial para los sujetos autónomos que desarrollen una actividad independiente.





Precios de transferencia

En materia de precios de transferencia, se define qué se entiende por establecimiento permanente, la atribución de sus ingresos, y se establece el control de importaciones y exportaciones de cualquier mercadería con intervención de un intermediario internacional.

Impuesto de igualación

Se deja sin efecto el impuesto de igualación para las nuevas utilidades que se generen a partir de las presentes modificaciones -establecido por el art. 69.1 de la ley del gravámenes.

Inmuebles:

Se establece un impuesto del 15% aplicable al resultado obtenido por la venta de inmuebles por parte de personas humanas, que reemplazará el impuesto a la transferencia de inmuebles para aquellos inmuebles enajenados que se hubieran adquirido a partir del 1/1/2018.

Colocaciones financieras:

Se amplía el objeto del impuesto para las rentas de segunda categoría, gravándose, entre otras, las monedas digitales, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, y se establece un impuesto cedular sobre los rendimientos de capital, que será del 5% para colocaciones sin cláusula de ajuste y del 15% para colocaciones con cláusula de ajuste o efectuadas en moneda extranjera.

Actualización:

Se establece un mecanismo de actualización del costo para bienes adquiridos o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de





2018. El ajuste se realizará sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el INDEC.

Valor agregado

Servicios digitales:

Se incluye dentro del objeto del impuesto a los servicios digitales, definiéndose el hecho imponible y la base imponible a aplicar. Esta modificación tiene efecto para los hechos imponibles originados a partir del 1/2/2018.

Devolución de saldos a favor por inversiones

Se establece la devolución de los créditos fiscales originados en compra, construcción, fabricación o importación de bienes de uso -excepto automóviles-, que habiendo sido adquiridos a partir del 1/1/2018, y luego de transcurridos 6 meses desde su cómputo, no hubieran sido absorbidos por débitos fiscales generados por la actividad. Este tratamiento también se aplica a los bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing, luego de los 6 meses de ejercida la opción de compra.

Alícuota reducida

Se reduce la alícuota al 10,5% a las operaciones de venta de animales vivos de las especies aviar, cunícula y porcinos.





Cómputo de contribuciones patronales como crédito fiscal

Se establece una reducción gradual del importe de contribuciones patronales que puede ser computado como crédito fiscal en IVA -en el marco del D. 814/2001-, hasta su efectiva desaparición en el año 2021.

Reducción de contribuciones patronales

En materia de recursos de la seguridad social, se establece la unificación gradual de la alícuota de contribuciones patronales, llevándola al 19,5%, y se prevé que de la base imponible sobre la cual se calculan las mismas se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de las citadas contribuciones que será, en el año 2018, de \$ 2.400, hasta alcanzar los \$ 12.000 en el año 2022.

Se elimina gradualmente el tope máximo a la base imponible del aporte del trabajador con destino al SIPA.

También, se prevé la finalización de los beneficios previstos en la ley 26940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para micro, medianas y pequeñas empresas.

Revalúo impositivo y contable

Se establece la posibilidad de efectuar la revaluación contable e impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes, con el objeto de actualizar el valor de los mismos.





Este revalúo tiene carácter optativo, y para efectuar el revalúo impositivo se debe abonar un impuesto especial.

El impuesto especial variará entre el 8% y el 15%, según el tipo de bien a revaluar. Una vez que se ejerce la opción por determinado bien, todos los demás bienes de la misma categoría deben ser revaluados.

Este impuesto no es deducible del impuesto a las ganancias, y el resultado impositivo que origina el revalúo no está sujeto al mismo y no se computará a los efectos de calcular el impuesto de igualación -art. 69.1-, cuando corresponda.

Los sujetos que ejerzan la opción del revalúo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclama el ajuste por inflación impositivo. El ejercicio de la opción del revalúo debe ser efectivizado por única vez en el plazo que al respecto establezca la reglamentación.

Monotributo

Se efectúan las siguientes modificaciones, con efecto a partir del 1/6/2018:

- * Se incrementa el precio unitario de venta, de \$ 2.500 a \$ 15.000.
- * Las sociedades de la Sección IV (sociedades simples) ya no podrán ser monotributistas.
- * Las recategorizaciones serán semestrales en vez de cuatrimestrales, como así también la evaluación que debe ser realizada en caso de inicio de actividad.
- * Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes monotributistas podrán continuar con esa figura hasta un año desde el fallecimiento del causante, siempre que no haya una declaratoria de herederos dictada con anterioridad.
- * Se incorpora dentro del texto legal la facultad de la AFIP para recategorizar de oficio a los contribuyentes cuya situación declarada no se ajuste a los bienes adquiridos, los depósitos bancarios y los gastos incurridos por la actividad.





* Se incorpora dentro de los importes que conforman la multa por omisión de impuestos a la cotización previsional.

Procedimiento fiscal

* Se establece la obligatoriedad de constituir el domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes.

* Se amplía el alcance de la solidaridad de los responsables por deuda ajena.

* Se admite la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos, con una diferencia de hasta el 5% de la base imponible declarada originalmente, siempre que se presente en un plazo de hasta 5 días del vencimiento general.

* Se incorpora dentro del procedimiento de la determinación de oficio la posibilidad de llegar a un acuerdo conclusivo voluntario entre el Fisco y el contribuyente.

* Se incrementa el valor probatorio que revisten las actas labradas por la AFIP, disponiendo que las mismas harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad, y servirán en los juicios respectivos.

* Se incorpora en la ley la facultad de la AFIP para disponer medidas preventivas tendientes a evitar maniobras de evasión tributaria, limitando la autorización de emisión de comprobantes o modificando la condición de inscriptos de los contribuyentes.

* En materia sancionatoria, subsiste la sanción de clausura pero sin la multa en forma conjunta, y se modifican los días mínimos y máximos de las mismas.

* Se incorpora al texto legal la graduación de las multas materiales y la forma de reducir o agravar las mismas.

El secreto fiscal no será aplicable para la autoridad competente en el marco de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, y respecto de los balances y estados contables presentados por el contribuyente, por el carácter público de los mismos.

* Se establece un procedimiento de mutuo acuerdo previsto en los convenios para evitar la doble imposición internacional. El mismo consiste en un método de resolución de controversias derivadas de la interpretación de convenios para evitar la doble imposición internacional, prevista en la mayoría de los convenios suscriptos por la Argentina y los países y/o Estados extranjeros.





Ley penal tributaria

Se incrementan los umbrales de punibilidad, según el siguiente detalle:

* Evasión simple delitos tributarios: \$ 1.500.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a 1 año.

* Evasión simple delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 200.000 por cada mes.

* Evasión agravada delitos tributarios: \$ 15.000.000.

* Evasión agravada delitos de los recursos de la seguridad social: \$ 1.000.000.

- Dentro de la evasión agravada:

i. Si hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para los delitos de los recursos de la seguridad social.

ii. Cuando el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, el monto evadido deberá superar los \$ 2.000.000 para delitos tributarios y los \$ 400.000 para delitos de los recursos de la seguridad social.

iii. Cuando hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos, siempre que el perjuicio generado por tal concepto supere la suma de \$ 1.500.000.

* Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales: \$1.500.000 en un ejercicio anual,

* Apropiación indebida de tributos: \$ 100.000 por cada mes, tanto para delitos tributarios como de la seguridad social.

* Respecto de la simulación dolosa de pago, se establecen los siguientes montos mínimos:

- \$ 500.000 por cada ejercicio anual, en el caso de obligaciones tributarias, y

- \$ 100.000 por cada mes, para el caso de recursos de la seguridad social.





* Se elimina la multa de 2 a 10 veces de la deuda, verificada la sanción a la persona jurídica.

* Se establece nuevamente la fuga del proceso, extinguiéndose la acción penal, siempre que el contribuyente acepte y cancele, en forma incondicional y total, las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula. Se aclara que este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica.

Unidad de Valor Tributaria

Se crea la Unidad de Valor Tributaria (UVT) como unidad de medida de valor homogénea, a los efectos de determinar los importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, incluidas las leyes de procedimiento y los parámetros monetarios del régimen penal tributario.

Antes del 15/9/2018, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se establecerá la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios, las cuales reemplazarán los importes monetarios establecidos en las leyes respectivas. Asimismo, la mencionada UVT se ajustará anualmente sobre la base de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC.

Aplicación a delitos y otros ilícitos

Señalamos que para evaluar la configuración de delitos y otros ilícitos se considerará la relación de conversión entre pesos y UVT vigente al momento de su comisión, y para la cancelación de sanciones, la relación vigente al momento de su cancelación.





Impuesto a los combustibles

Se redefine el impuesto a los combustibles, incorporando un impuesto a las emisiones de dióxido de carbono.

Con relación al pago a cuenta del impuesto que puede ser tomado en el impuesto a las ganancias para los productores agropecuarios, minería y pesca, se reduce al 45%. Igual tratamiento tendrán en el impuesto al valor agregado las empresas de transporte de cargas y de pasajeros.

Impuestos internos

Se modifica y readecua la ley de impuestos internos.

Entre las principales modificaciones, señalamos:

- Se eleva al 5% el impuesto sobre el importe facturado por la provisión de servicio de telefonía celular y satelital al usuario.

- Se modifican las tasas del gravamen para las bebidas alcohólicas:

a) Whisky: veintiséis por ciento (26%).

b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron: veintiséis por ciento (26%).

c) En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a) y b):

(i) 1ª clase, de 10° hasta 29° y fracción: veinte por ciento (20%);

(ii) 2ª clase, de 30° y más: veintiséis por ciento (26%).

- Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles, vehículos preparados para acampar, motocicletas y embarcaciones de recreo o deportes -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se modifican la alícuota y los importes de los tramos en los que se encuadra cada bien, los que resultan aplicables según el siguiente detalle:





* Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-, los preparados para acampar -art. 38, inc. b)-, y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 900.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 900.000 estarán gravadas al 20%.

* Para los motocicletos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 140.000, y se gravan al 20% cuando superen dicho importe.

* Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 800.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 800.000 estarán gravadas al 20%.

Señalamos que los importes consignados para estos vehículos se actualizarán anualmente, por año calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC, considerando las variaciones acumuladas de dicho Índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Promoción y fomento de la innovación tecnológica

Se modifican diversos aspectos concernientes a la ley de promoción y fomento de la innovación tecnológica -L. 23877-, entre los que se destacan la modificación de la Autoridad de Aplicación y cuestiones relativas al certificado de crédito fiscal.





LEY (Poder Legislativo) 27432- Impuestos varios. Prórrogas.

Se prorrogan, hasta el 31/12/2022, los siguientes impuestos:

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias
- Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos
- Monotributo.

Asimismo, se prorroga por cinco períodos fiscales la vigencia del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa -L. 23427-.

Por su parte, se establece que el 100% del producido del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios se destinará a la ANSeS.

En otro orden, las asignaciones específicas del impuesto al valor agregado, gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos, impuesto sobre el capital de cooperativas, impuesto sobre los bienes personales, impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados, a los pasajes al exterior, cigarrillos, monotributo, comunicación audiovisual e internos, mantendrán su vigencia hasta el 31/12/2022, inclusive.

Se prorroga hasta el 31/12/2022 la suspensión de la distribución del 90% de lo producido del impuesto sobre los bienes personales para el financiamiento del régimen nacional de previsión social.





Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer del porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, pudiendo establecerse que en 2022 se compute íntegramente bajo este concepto.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1111/2017- Impuestos Internos. Automóviles. Continúa sin efecto la aplicación del impuesto hasta el 31/12/2018 y se incrementan los montos mínimos de operaciones excluidas y las alícuotas aplicables.

Continúa sin aplicarse, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se incrementan los importes mínimos de operaciones eximidas del impuesto y también las alícuotas aplicables superados los montos mínimos, hasta el 31/12/2018, según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 900.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 900.000 se encuentran gravadas al 20%.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los





opcionales, iguales o inferiores a \$ 140.000, y se encontrarán gravadas al 20% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 800.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 800.000 se encontrarán gravadas al 20%.

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 se encontrarán gravadas al 20%.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, los preparados para acampar y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor: desde el 29/12/2017.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor, embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda y las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes: desde el 1/1/2018.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4179-E- Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Se modifican los plazos de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante.](#)

Se modifican, con vigencia a partir del 1/2/2018, los plazos para presentar las declaraciones juradas del impuesto específico sobre la realización de apuestas, así como también para el ingreso del saldo resultante. Señalamos que la presentación continúa siendo quincenal, y se extiende 3 días el plazo de vencimiento, según el siguiente detalle:

- período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 21 del respectivo mes;

- período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 6 del mes siguiente.

[RESOLUCIÓN GENERAL INTERPRETATIVA \(Com. Fed. Impuestos\) 36/2017- Procedimiento Fiscal. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Vigencia. Interpretación.](#)

La Comisión Federal de Impuestos interpreta que se mantiene prorrogado el cumplimiento de los compromisos sujetos a plazo asumidos por la Provincia de Buenos Aires -y toda otra jurisdicción que se encuentre en situación similar- a través del acto declarativo primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, mientras el mismo también se encuentre prorrogado.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

